

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.



Artículo de este auto, condenando en las costas gastos y daños q. se ocasionen y diferenciar en solo el caso jurado de parte legítima sin otro punto de q. le rebuleo y cuyo cumplimiento obligo a la persona y bienes habidos y p. haber con poderos a las justicias renuncio de leyes y fueros en forma, si lo otorgo siendo J. J. D. José Jimenez Sam. D. José Alvar, y D. P. Mas Caballero vecinos de esta d.ña. villa uno de los cuales firmo a cargo del referido p. decir no saber con los J. J. de q. este Ayuntamiento se compone y no el Reg. or. D. Ant. Gomez y decir no saber de q. yo el turno. do y fec-

Cayetano Benedicto

Christoval Cecilio Sanchez

Manuel Acuña J. J. P. Mas Caballero

Ante mi

Mano Gomez

D. Mariano

Decreto del Ayuntamiento de esta villa de Cebu en el día de hoy veinte y uno de Feb. de mil ochocientos veintey ocho, acordado lo siguiente. Este mudo cuenta presentada por el Sr. Romanador de la q. multa debe satisfacer Manuel Ruiz (sic) al fondo de Prop. p. decir q. ha ocurrido de la p. de Langas y J.

